

Proyecto de Ley N°...../2022-CR



**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA DE MANERA EXCEPCIONAL LA DOBLE PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CUANDO CAUTELEN EL ORDEN INTERNO PARA UNA ENTIDAD PÚBLICA**

Los congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **Avanza País**, a iniciativa del Congresista **DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley de Reforma Constitucional:

**I. FORMULA NORMATIVA**

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE HABILITA DE MANERA EXCEPCIONAL LA DOBLE PERCEPCIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ CUANDO CAUTELEN EL ORDEN INTERNO PARA UNA ENTIDAD PÚBLICA**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

El objetivo de la presente Ley es modificar el artículo 40 de la Constitución Política del Perú para permitir que el personal de la Policía Nacional del Perú se exceptúe de la prohibición de la doble percepción cuando, de manera excepcional, presten servicios a entidades públicas que así lo requieran.

**Artículo 2. Modificación del artículo 40 de la Constitución Política del Perú**

Se modifica el artículo 40 de la Constitución Política del Perú, conforme a la fórmula normativa siguiente:

*"Carrera Administrativa*

*Artículo 40.- La ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un*

empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Por ley, con el voto favorable de más de la mitad del número legal de los congresistas, se amplía temporalmente la excepción del párrafo anterior, para el personal médico especialista o asistencial de salud, ante una emergencia sanitaria; **y para el caso de los efectivos de la Policía Nacional del Perú que presten servicios vinculados al mantenimiento de orden interno debidamente justificado, en las entidades públicas del sector nacional**



Firmado digitalmente por:  
WILLIAMS ZAPATA Jose  
FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/06/2023 12:39:13-0500

No están comprendidos en la función pública los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta.

Es obligatoria la publicación periódica en el diario oficial de los ingresos que, por todo concepto, perciben los altos funcionarios, y otros servidores públicos que señala la ley, en razón de sus cargos."

Lima, junio de 2023

**DIEGO ALONSO FERNANDO BAZÁN CALDERÓN**  
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/06/2023 09:24:22-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161740126  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/06/2023 14:40:25-0500



Firmado digitalmente por:  
YARROW LUMBRERAS Norma  
Martina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 21/06/2023 10:24:15-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/06/2023 15:26:31-0500



Firmado digitalmente por:  
TUDELA GUTIERREZ Adriana  
Josefina FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19/06/2023 15:29:00-0500



Firmado digitalmente por:  
CORDOVA LOBATON Maria  
Jessica FAU 20161740126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/06/2023 20:00:32-0500



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### 1. Antecedentes

En un primer momento, el artículo 40 de la Constitución Política del Perú contemplaba de manera general la prohibición de la doble percepción de ingresos públicos, según la cual, ningún funcionario o servidor del Estado puede ocupar más de un cargo o empleo público retribuido económicamente. La única excepción a esta regla, en principio, era que el otro cargo o función desempeñada sea la docencia.

Posteriormente, dada las circunstancias del momento, la Ley N° 31122, publicada el 10 de febrero de 2021, incorporó una excepción adicional a la proscripción de la doble percepción, con el objeto de que, el personal de la salud pueda prestar sus servicios en más de una institución de salud pública, por un determinado periodo de tiempo.

Cabe señalar que, cuando se emitió la precitada ley, nuestro país atravesaba por una emergencia sanitaria debido a la rápida propagación del nuevo coronavirus, denominado Covid-19, el mismo que fue declarado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, debido a los niveles alarmantes de infecciones que se presentaban a nivel mundial.

En este contexto, se tuvieron que adoptar diversas medidas para hacer frente a esta pandemia, pues el número de personas infectadas y fallecidas por día no dejaba de aumentar. Se declaró en estado emergencia sanitaria nuestro país, lo cual fue prorrogado en varias ocasiones.

Como parte de las medidas adoptadas se expidió la Ley N° 31427, mediante la cual se autoriza la contratación de personal médico especialista o asistencial de salud para el desempeño de más de un empleo o cargo público remunerado, debido a una emergencia sanitaria.

De lo expuesto se advierte que, si bien es cierto en un primer momento se encontraba prohibida la doble percepción por parte del personal médico, cierto es también que, dado las circunstancias por las que atravesaba nuestro país, se autorizó que, de manera excepcional y por tiempo limitado, puedan prestar servicios en otras entidades públicas.

## 2. Problemática

Uno de los grandes problemas que afecta actualmente nuestro país, desde tiempos remotos, es la inseguridad ciudadana. Un gran porcentaje de la población peruana, en alguna oportunidad de su vida, ha sido víctima de algún delito. Cotidianamente escuchamos noticias sobre la comisión de actos ilícitos como el hurto, robo, asesinato, feminicidio, entre otros.

Ninguna zona del territorio nacional se encuentra exento de sufrir el terror que viene provocando la inseguridad ciudadana. Desde la costa, sierra y selva se oyen demandas ciudadanas para frenar la delincuencia que afecta a todos los sectores socioeconómicos de la población, es decir, esta lacra social no hace distinción alguna, pues cualquiera puede convertirse y ser una potencial víctima de diversos actos delictivos. Ni ancianos ni jóvenes se encuentra a salvo, ni hombre ni mujer.

Al respecto, el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática – INEI, ha publicado el Informe Técnico N° 02 – Mayo 2023, titulado "*Estadísticas de Seguridad Ciudadana. Setiembre 2022 – Febrero 2023*", el cual muestra por ejemplo que, en el mencionado semestre, en Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, el 26,0% y 24,9% de la población de 15 y más años de edad, respectivamente, fue víctima de algún delito, conforme se muestra en el siguiente cuadro:



**Cuadro N° 02**  
**POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO, POR TAMAÑO DE CENTROS POBLADOS URBANOS**  
 Semestre: Setiembre 2022 - Febrero 2023  
 (Porcentaje)

Semestre móvil	Tamaño de centros poblados urbanos					Lima Metropolitana <sup>1/</sup>	Prov. Const. del Callao
	Nacional urbano	De 2 mil a menos de 50 mil habitantes	De 50 mil a menos de 150 mil habitantes	De 150 mil a menos de 300 mil habitantes	De 300 mil a más habitantes		
Set 2020 - Feb 2021	20,4	14,2	14,4	19,7	19,9	25,7	22,6
Oct 2020 - Mar 2021	19,4	13,2	13,3	19,6	19,5	24,4	21,9
Nov 2020 - Abr 2021	18,5	12,3	12,4	19,3	18,8	23,1	21,5
Dic 2020 - May 2021	17,6	12,4	12,5	18,1	18,3	21,3	21,1
Ene 2021 - Jun 2021	17,6	12,3	12,9	17,9	17,9	21,5	19,4
Feb 2021 - Jul 2021	17,1	11,7	12,9	17,1	18,0	21,0	18,4
Mar 2021 - Ago 2021	16,8	11,7	13,2	16,4	18,1	20,1	17,8
Abr 2021 - Set 2021	17,3	12,4	13,9	16,8	18,0	20,8	18,5
May 2021 - Oct 2021	17,5	12,6	14,2	16,3	17,7	21,1	19,3
Jun 2021 - Nov 2021	17,8	13,3	13,8	16,1	17,7	21,9	19,5
Jul 2021 - Dic 2021	18,3	13,2	14,2	16,5	18,3	22,5	21,5
Ago 2021 - Ene 2022 P <sup>i</sup>	19,0	13,8	15,0	17,9	19,7	22,9	21,6
Set 2021 - Feb 2022 P <sup>i</sup>	19,9	14,4	15,3	19,1	20,5	24,0	22,7
Oct 2021 - Mar 2022 P <sup>i</sup>	20,3	14,9	16,2	19,0	21,5	24,0	22,7
Nov 2021 - Abr 2022 P <sup>i</sup>	21,1	15,6	17,1	20,4	23,1	24,6	22,0
Dic 2021 - May 2022 P <sup>i</sup>	22,2	15,6	18,1	20,8	24,4	26,6	22,4
Ene 2022 - Jun 2022 P <sup>i</sup>	22,7	15,8	19,1	21,6	25,3	26,9	22,3
Feb 2022 - Jul 2022 P <sup>i</sup>	22,7	15,7	18,6	22,5	25,0	27,0	23,3
Mar 2022 - Ago 2022 P <sup>i</sup>	22,8	15,5	18,7	22,6	25,6	27,6	22,8
Abr 2022 - Set 2022 P <sup>i</sup>	22,8	15,1	18,1	23,5	25,8	26,9	23,9
May 2022 - Oct 2022 P <sup>i</sup>	22,6	14,1	18,0	24,0	25,5	27,0	24,5
Jun 2022 - Nov 2022 P <sup>i</sup>	22,3	14,3	17,7	25,6	25,5	25,9	24,9
Jul 2022 - Dic 2022 P <sup>i</sup>	22,4	14,9	17,6	25,1	25,3	25,9	24,4
Ago 2022 - Ene 2023 P <sup>i</sup>	22,5	14,5	18,2	24,8	25,7	26,1	24,5
Set 2022 - Feb 2023 P <sup>i</sup>	23,2	16,7	20,2	24,3	25,1	26,0	24,9
<b>Diferencia con semestre móvil similar del año 2020 (puntos porcentuales)</b>							
Set 2020 - Feb 2021 / Set 2022 - Feb 2023 P <sup>i</sup>	2,8	2,5	5,8	4,6	5,2	0,3	2,3
<b>Diferencia con semestre móvil similar del año 2021 (puntos porcentuales)</b>							
Set 2021 - Feb 2022 P <sup>i</sup> / Set 2022 - Feb 2023 P <sup>i</sup>	3,3	2,3	4,9	5,2	4,6	2,0	2,2

La incidencia de victimización es diferenciada de acuerdo al tamaño del centro poblado urbano. Así, en los que tienen mayor volumen de población, la población víctima de hechos delictivos es mayor que en pequeños centros poblados urbanos.

En el semestre de análisis, el 26,0% de la población de 15 y más años de edad en Lima Metropolitana fue víctima de algún hecho delictivo, en centros poblados urbanos de 300 mil a más habitantes esta cifra alcanza el 25,1% y en la Provincia Constitucional del Callao fue 24,9%. En tanto, a nivel de los centros poblados urbanos de menor cantidad de población (de 2 mil a menos de 50 mil) el 16,7% son víctimas de algún hecho delictivo.

<sup>1/</sup> Comprende los 43 distritos de la Provincia de Lima.

P<sup>i</sup> Información preliminar.

Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática - Encuesta Nacional de Programas Presupuestales - ENAPRES.

**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática. Estadísticas de Seguridad Ciudadana Setiembre 2022 – Febrero 2023. Informe Técnico N° 02 – Mayo 2023.

Esto no hace más que demostrar que, la cuarta parte de la población que habita el Perú ha sufrido alguna vez por culpa de la delincuencia, sus bienes jurídicos han sido vulnerados por la tasa de criminalidad que actualmente vivimos.

Como se puede apreciar en el cuadro que antecede, el porcentaje de víctimas ha ido en constante crecimiento, si bien existen periodos en los cuales la variable se ha mantenido, cierto es también que no se puede afirmar que la tendencia se encuentre a la baja, por el contrario, lo más probable es que, en los próximos meses el porcentaje aumente, en vista de que no existe una medida que lo frene de manera efectiva.

Incluso, la percepción de la inseguridad ciudadana en el futuro es alta, así lo demuestra el estudio realizado por el INEI, según el cual la población cree que será víctima de algún delito en los próximos doce meses.



**Cuadro N° 63**  
**POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD CON PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD EN LOS PRÓXIMOS DOCE MESES POR ÁMBITO DE ESTUDIO**  
Semestre: Setiembre 2022 - Febrero 2023  
(Porcentaje)

Semestre móvil	Nacional urbano	Principales ciudades de 20 mil a más habitantes 1/	Centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes 2/		
			Total	Ciudades no priorizadas con más de 20 mil habitantes	Centros poblados urbanos 3/
Set 2020 - Feb 2021	83,1	86,3	74,9	77,3	72,6
Oct 2020 - Mar 2021	82,7	86,3	73,7	77,6	69,9
Nov 2020 - Abr 2021	82,3	86,0	72,8	77,2	68,1
Dic 2020 - May 2021	81,6	85,3	72,1	75,8	68,1
Ene 2021 - Jun 2021	82,0	85,5	72,9	76,1	69,3
Feb 2021 - Jul 2021	82,3	85,5	74,1	77,8	70,1
Mar 2021 - Ago 2021	83,0	86,1	75,1	79,1	70,3
Abr 2021 - Set 2021	83,6	86,5	76,0	79,2	72,1
May 2021 - Oct 2021	84,0	86,9	76,6	79,8	73,0
Jun 2021 - Nov 2021	84,4	87,3	77,0	80,6	73,0
Jul 2021 - Dic 2021	84,7	87,5	77,4	81,3	73,0
Ago 2021 - Ene 2022 P/	85,3	88,3	77,6	82,6	71,9
Set 2021 - Feb 2022 P/	85,3	88,2	77,6	82,1	72,4
Oct 2021 - Mar 2022 P/	84,8	88,2	76,1	81,4	70,1
Nov 2021 - Abr 2022 P/	85,0	88,4	76,2	80,1	71,5
Dic 2021 - May 2022 P/	85,4	88,7	77,0	81,5	71,3
Ene 2022 - Jun 2022 P/	85,5	88,7	77,3	81,7	71,9
Feb 2022 - Jul 2022 P/	85,4	88,3	78,1	80,6	74,9
Ago 2022 - Ene 2023 P/	82,9	86,4	73,7	74,2	72,8
Set 2022 - Feb 2023 P/	83,6	85,7	77,5	81,8	72,0
<b>Diferencia con semestre móvil similar del año 2020 (puntos porcentuales)</b>					
Set 2020 - Feb 2021 /					
Set 2022 - Feb 2023 P/	0,5	-0,6	2,6	4,5	-0,6
<b>Diferencia con semestre móvil similar del año 2021 (puntos porcentuales)</b>					
Set 2021 - Feb 2022 P/ /					
Set 2022 - Feb 2023 P/	-1,7	-2,5	-0,1	-0,3	-0,4

El 83,6% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad, al comparar con los similares semestres móviles setiembre 2020 - febrero 2021 y setiembre 2021 - febrero 2022, la percepción de inseguridad aumentó en 0,5 y disminuyó en 1,7 puntos porcentuales respectivamente.

En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 85,7% de la población percibe que puede ser víctima de algún hecho delictivo, en tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes la cifra alcanza el 77,5%.

1/ Comprende 28 ciudades principales: 24 ciudades capitales (Arequipa, Trujillo, Ayacucho, Cajamarca, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Ica, Iquitos, Piura, Pucallpa, Puno, Tarma, Abancay, Huaraz, Moquegua, Pisco, Puerto Maldonado, Tumbes, Chachapoyas, Huancavelica, Moyobamba y Lima Metropolitana (43 distritos de la Provincia de Lima)) y las ciudades de Chimbote, Juliaca, Moyobamba y la Provincia Constitucional del Callao.  
2/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes considerándose también capitales de distritos y ciudades que teniendo más de 20 mil habitantes no se encuentran en el grupo de ciudades priorizadas.  
3/ Comprende centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes.  
P/ Información preliminar.

**Fuente:** Instituto Nacional de Estadística e Informática. Estadísticas de Seguridad Ciudadana Setiembre 2022 – Febrero 2023. Informe Técnico N° 02 – Mayo 2023.

Esta situación, requiere que el Estado adopte medidas necesarias y oportunas, que coadyuven a que la población ejerza y disfrute de sus derechos a vivir y desarrollarse en un ambiente de paz y tranquilidad, tal como lo prescribe la Carta Magna.

### 3. Propuesta de modificación

Nuestra norma fundamental, encarga a la Policía Nacional la función de controlar el orden interno y de prevenir y combatir la delincuencia. Sólo en estados de emergencia, las Fuerzas Armadas pueden tomar el control del orden interno, siempre y cuando así lo disponga el Jefe de Estado. Es decir, si bien ambas instituciones armadas participan del sistema de defensa nacional, la Carta Magna le asigna a cada uno de ellos, funciones debidamente delimitadas y circunscritas al ámbito externo e interno, según corresponda.



El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, señala que, esta institución desempeña función exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y, competencia compartida en materia de seguridad ciudadana.

Así, el ámbito interno, le compete a la Policía Nacional de manera exclusiva; sin embargo, esta función no es excluyente, pues la normativa legal le reconoce funciones en esta materia a las municipalidades, específicamente a lo que a seguridad ciudadana se refiere, quienes a través del servicio de serenazgo municipal prestan apoyo a las fuerzas policiales.

Precisamente, debido a la ola delincencial que se registra en nuestro país desde años atrás, se creó a nivel de gobierno local, el servicio de serenazgo municipal, el cual, tiene funciones disuasivas, preventivas y de apoyo en la lucha contra la delincuencia.

No obstante, la inseguridad ciudadana continúa siendo uno de los principales problemas que aqueja a la ciudadanía en general. Viene sumando víctimas día tras día, el cual se materializa en pérdidas materiales y pérdidas humanas. Es un problema que requiere de parte del Estado mayores esfuerzos para acabar, o por lo menos, disminuir la sensación de terror que genera en la población.

Reconocemos que, desde el Poder Ejecutivo se han dictado medidas destinadas a enfrentar esta realidad criminal. Como ejemplo podemos citar, el Decreto Supremo N° 012-2022-PCM, publicado el 2 de febrero de 2022, por el cual se declaró Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y en la Provincia Constitucional del Callao, por el término de 45 días calendario. Esta medida fue prorrogada hasta en seis oportunidades, a través de los Decretos Supremos Nos. 025-2022-PCM, 045-2022-PCM, 070-2022-PCM, 094-2022-PCM, 116-2022-PCM y 131-2022-PCM.

Todo hace indicar que, la precitada medida no ha dado los resultados esperados, el clima de inseguridad que se vive hoy en día ha alcanzado niveles alarmantes. Ante esta situación, es necesario que se replantee algunos aspectos importantes en cuanto a los impedimentos que actualmente rigen nuestro ordenamiento jurídico vigente.

Como lo hemos señalado anteriormente, el artículo 40 de la Constitución Política prohíbe la doble percepción de ingresos públicos del personal de la Policía Nacional del Perú. No obstante, no está prohibido que los miembros de las fuerzas policiales presten sus servicios a la empresas privadas en sus días de franco o en sus vacaciones.

Al respecto, consideramos que, tomando en cuenta la importante función que cumple la Policía Nacional del Perú, se podría autorizar, a nivel constitucional, que sus miembros también puedan prestar servicios en sus días libres en otras entidades del Estado, si así lo desean. Pues, dado su nivel de preparación y especialización, son quienes de mejor manera pueden contribuir a enfrentar la inseguridad ciudadana tan presente en nuestros días.

Actualmente, la sexta disposición complementaria final de la Ley de la Policía Nacional del Perú precisa que, esta institución, a través de su personal que se encuentra de franco, de permiso o de vacaciones, puede prestar servicios policiales extraordinarios en entidades del sector público, en situación que puedan comprometer y/o afectar el orden público y la inseguridad ciudadana.

Para este servicio extraordinario es necesario que, previamente se cuente con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio del Interior; asimismo, que se suscriban convenios aprobados mediante resolución ministerial y suscrita por la Dirección General de la Policía Nacional. Esto conlleva a que esté prohibida la contratación en forma directa del personal policial. Resulta materialmente imposible que, cualquier entidad del Estado ajeno a la Policía Nacional contrate directamente los servicios del personal policial, pese a que, por necesidad, requieran de sus servicios especializados.

En ese orden de ideas, es necesario que, al igual que en el año 2021 se amplió la excepción de la prohibición de la doble percepción para el personal de la salud, ahora también se incluya dentro de la mencionada excepción a los miembros de la Policía Nacional, con la finalidad de que puedan contribuir en sus días de franco o de vacaciones, prestando sus servicios en entidades públicas que se encuentren relacionadas con la seguridad ciudadana.

#### 4. Relación con el Acuerdo Nacional

La iniciativa legislativa que se presenta se encuentra estrechamente relacionada con la política de Estado I: Democracia y Estado de Derecho, que contiene la política 1: **"Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho"**, que establece lo siguiente:

*"Nos comprometemos a consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos*



que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.

Con este objetivo el Estado: **(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;** (b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado; (c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes; y **(d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.**"

[Énfasis agregado]

## 5. Análisis Costo - Beneficio

Los siguientes cuadros muestran los beneficios que se esperan con la aprobación de la propuesta, así como los costos vinculados al mismo:

### a. Beneficios

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
Sociedad	Contribuirá a que la sociedad pueda disfrutar de un ambiente de paz y tranquilidad	La población se encuentra constantemente amenazada por la inseguridad ciudadana. Corresponde a la Policía Nacional el control del orden interno, más concretamente, de la seguridad ciudadana. Por lo tanto, autorizándose a que los miembros de esta fuerza del orden puedan prestar sus servicios de manera adicional en otra institución pública, coadyuvará a cumplir con el fin

		que se busca, esto es, combatir la delincuencia.
<b>Estado</b>	Fortalecerá el cumplimiento de su deber de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad	El artículo 44 de la Norma Constitucional establece como deber del Estado el garantizar la seguridad de la población, así como promover a su bienestar. Este deber la debe cumplir de manera continua, adoptando las medidas que sean necesarias para dicho fin. Precisamente, eso es lo que busca la iniciativa legislativa planteada.
<b>Policía Nacional del Perú</b>	Coadyuvará a que la Policía cumpla con su función de prevenir y combatir la delincuencia.	Los miembros de la Policía Nacional han sido preparados especialmente para cumplir su función de luchar contra la delincuencia; por lo tanto, permitiéndoles prestar sus servicios en otras entidades del Estado que tengan que ver con la seguridad ciudadana, contribuirá al cumplimiento de su misión constitucional.

**b. Costos**

SUJETO	EFEECTO	SUSTENTO
<b>Estado</b>	Tendrá que pagar una doble remuneración a la Policía Nacional por su contribución a la seguridad ciudadana.	Actualmente, está prohibido que la Policía Nacional perciba doble ingreso público, por lo que, de aprobarse nuestra propuesta legal, tendrá que asumir el desembolso de dos remuneraciones a un mismo efectivo policial.
<b>Policía Nacional del Perú</b>	Menor disponibilidad de tiempo libre.	La modificación que se propone tendrá como efecto que, aquel policía que decida prestar sus servicios en otra institución pública a parte de la



		policial, no disponga de tiempo libre.
--	--	--

## 6. Impacto de la norma en la legislación nacional

La aprobación de la presente iniciativa legislativa ocasionará la modificación del artículo 40 de la Constitución Política, toda vez que, tiene por objeto comprender dentro de la excepción de la doble percepción de ingresos públicos, a los miembros de la Policía Nacional, quienes debido a la función que cumplen están capacitados para prestar servicios en otras instituciones que se encuentren relacionados con el control del orden interno. La medida dispuesta tendría carácter temporal al igual que en el caso del personal de la sanidad.

El nivel de inseguridad ciudadana actual justifica que, el congreso apruebe una norma como la propuesta, donde se debe contribuir con mecanismos que permitan que la población disfrute de sus derechos fundamentales.